

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0395**

**04 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA ATARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1287 DEL 25 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ MARINA ATARA**

Dirección de notificación usuario **BR NUEVA CECILIA, CR 16 # 4N - 10**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 04 de Mayo de 2018

Señora:

**LUZ MARINA ATARA**  
**BR NUEVA CECILIA, CR 16 # 4N - 10**

Teléfono: 3004912693

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1287 DEL 25 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0395 correspondiente al **RESOLUCIÓN PQRDS 1287 DEL 25 DE ABRIL DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA N°49535.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
MATRÍCULA 49535**

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora LUZ MARINA ATARA en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la ley 142 / 94, manifiesta:

*"1. En la carrera 16 # 4n -10 actualmente ejercemos una actividad comercial el cual solo ingresa una persona a realizar sus actividad de oficina aproximadamente 3 horas diarias.*

*2. Cabe mencionar que en el lugar, solo ingresa una persona por consiguiente se genera el mínimo de consumo ya que no existe consumo de agua toda vez que nadie lava ropa ni se realizan actividades donde se consuma agua desmesuradamente.*

*3. El mes de febrero de 2018 teniendo en cuenta que en el lugar mencionado solo ingresa una sola persona y no residen el lugar llega la factura por el valor de 96.000 mil pesos el cual solicitamos revisión y verifican que la casa se encuentra sin personas habitando el inmueble y que el consumo es 0 la entidad EPA , rebaja la factura a 56000.*

*4. Posterior en el mes de marzo 2018 llega la factura por el valor de 178000 mil pesos se solicita nuevamente revisión bien y NO tienen en cuenta que la casa no está habitada EPA rebaja la factura a 148000 mil pesos lo cual es injustificable que en un lugar donde no habita nadie y que no se consume dicho servicio se cobre dicho valor.*

*5. Realizamos un pago parcial con el de que el servicio no sea suspendido y que se realice una revisión exhaustiva donde se ingresa al inmueble y se verifique que lo mencionado es nosotros es veraz y no habita nadie en el lugar."*

Lo anterior respecto del predio ubicado en BR NUEVA CECILIA, CR 16 # 4N - 10 P 2, por lo que solicita:

*"1. Que sea revisado y reevaluado el índice de consumo de los últimos periodos.*

*2. Que se me explique de una manera clara y fundamentada , el motivo por el cual se ha incrementado el de la facturación , toda vez que no habita nadie en el lugar tal como se puede comprobar con los vecinos los cuales tiene conocimiento que le lugar permanece solo.*

*3. Que me sea cambiado el contador ya que probablemente tenga fallas ya que no existe otra explicación al valor cobrado.*

*4. Que se me haga el reajuste correspondiente a las facturas de cobro por un valor proporcional al consumo REAL que sea justo, que sea algo posible de pagar cumplidamente ya que con los valores desproporcionados se me hace imposible de sufragar.*

*5. Que no me sea cancelado el servicio de agua hasta que no se me dé una solución de fondo al problema en cuestión.*

*6. Que una vez reajustado los valores de los servicios públicos de energía me den la oportunidad de cancelar lo adecuado a cuotas, ya que tengo el ánimo de cancelar lo adecuado pero que sea proporcional.”*

2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA No 49535, arrojó que dicho predio se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo del periodo actual.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: “LEC 182, MEDIDOR NORMAL, INTERNAS NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA, DESOCUPADA...PROCEDE DESCUENTO EN EL ASEO...LUIS GARCIA”.
4. Que se evidencia que el predio identificado con matrícula N°49535 se facturaba en el servicio de Aseo con dos (2) unidades residenciales ya que producto de la visita de verificación se ordenará eliminar la unidad adicional.
5. Que el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*; Ello quiere decir que la entidad está facultada para descontar o cobrar la facturación que no exceda de cinco periodos.
6. Que por lo anterior se ordenará reliquidar las últimas cinco facturas en el servicio de Aseo a la matrícula N°49535 como una unidad Residencial, ya que a la fecha de la visita existe solo una unidad habitacional.
7. Igualmente se le informa que es deber del usuario reportar cualquier anomalía o cambio en el uso del predio, para no verse afectado por cualquier modificación en la facturación respecto del predio, ya que posiblemente cuando se facturaban dos unidades de aseo el propietario del predio o reportó cambio alguno en el uso del mismo.
8. Que respecto al consumo se le informa que debe de revisar las instalaciones internas ya que el consumo facturado está conforme lo arrojado por el medidor, además a ello el consumo se normalizó en el último periodo por lectura anterior de 180 y lectura actual 182, la misma que arrojó la visita de verificación, por ello se facturó 2M3 para éste último periodo.
9. Que el medidor no amerita cambio ya que es nuevo y los consumos obedecen a la manipulación de las instalaciones y prueba de ello es que en la visita del 16/03/2018 se verificó su funcionamiento y estaba en la lectura que arrojó la última facturación 05/04/2018, pasando 15 días en promedio, confirmando el estado de desocupación.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

11. De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria señora LUZ MARINA ATARA, y de conformidad con el considerando N°5 se reliquidarán las últimas cinco cuentas del servicio de Aseo; informándole que se continuará liquidando el servicio de Aseo del predio identificado con Matrícula 49535 con la tarifa establecida para una (1) unidad residencial como se evidencia en la facturación actual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar las demás pretensiones ya que el consumo fue originado por un agente externo no imputable a la entidad, y el medidor se encuentra funcionando normalmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación realizar la reliquidación de las cuentas N° 41250128, 41553960, 41859268, 42166431, 42475236 cobrando una sola unidad Residencial y continuar en Adelante el servicio de Aseo con una (1) unidad Residencial a la matrícula N°49535.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de la presente resolución a la señora LUZ MARINA ATARA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto, para lo que deberá pagar los cargos que no son objeto de recurso en los términos del ARTÍCULO 155 de la ley 142 de 1.994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**DIRECCIÓN COMERCIAL**